

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

01



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



Diputada **Gabriela Govea López** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 31 BIS de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Octubre se ha convertido en un mes emblemático en la lucha contra el cáncer de mama, establecido por la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) como el Mes Rosa; esta campaña anual de concientización tiene como objetivo principal informar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la detección temprana, el tratamiento y los cuidados paliativos de esta enfermedad.

El cáncer de mama representa una de las principales preocupaciones de salud pública a nivel mundial, ya que es uno de los tipos más comunes que se presentan principalmente en las mujeres.

De acuerdo con datos de la OMS<sup>1</sup>, el cáncer de mama fue el cáncer más común entre las mujeres de 157 de los 185 países considerados en 2022; además de que, en ese mismo año, se registraron el fallecimiento de 670 000 personas por cáncer de mama en todo el mundo.

México, con base a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2022, <sup>2</sup>la incidencia de cáncer de mama fue de 23, 790 casos entre la población de 20 años y más; a su vez en ese mismo año, se registro la muerte de 7,888 personas de 20 años y más por dicha enfermedad, representando el 9 por ciento de todas las muertes por tumores malignos.

En tenor de las cifras antes mencionadas, el cáncer de mama no solo representa un desafío médico, sino también un llamado a la acción para la sociedad y el sistema de salud pública; ya que se refleja una realidad que no puede ser ignorada la cual se traduce a un impacto significativo en la vida de millones de mujeres y sus familias.

Por lo tanto, es imperativo desarrollar, innovar y difundir estrategias de prevención que puedan reducir la incidencia y mejorar los resultados de salud; como por ejemplo campañas de concientización que enfatizen la

---

<sup>1</sup> Fuente: [Cáncer de mama \(who.int\)](http://who.int)

<sup>2</sup> Fuente: [Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama \(19 de octubre\) \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

importancia de la detección temprana, la realización regular de autoexámenes y mamografías, y la adopción de un estilo de vida saludable que pueda disminuir los factores de riesgo.

En razón de ello, su servidora en conjunto con la bancada del GLPRI, se presenta una reforma a la ley de salud local, la cual plantea que en los baños de mujeres de aeropuertos, centrales de autobuses y plazas públicas en la entidad; se cuente con información fomentando y explicando, la autoexploración para la prevención y pronto diagnóstico del cáncer de mama con el propósito de resaltar las prácticas que puedan salvar vidas, aprovechando la afluencia constante de personas en estos espacios para maximizar el impacto de las acciones de difusión sobre dicha enfermedad.

Con los avances y resultados de las ciencias de salud en la actualidad sobre la materia, la prevención y el tratamiento del cáncer de mama deben ser una prioridad en la agenda de salud, con un enfoque integral que abarque desde la educación y la prevención hasta el diagnóstico, tratamiento y cuidado posterior; ya que solo así podremos enfrentar este reto de manera efectiva y compasiva, asegurando que cada mujer en la entidad y a nivel nacional tenga la oportunidad de vivir una vida plena y saludable.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Ley Estatal de Salud	
<p>ARTÍCULO 31 BIS.- LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER COMPRENDE, PRINCIPALMENTE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO UTERINO, CÁNCER MAMARIO, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO PRECONCEPCIONAL Y DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, SIN MENOSCAMO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS MEDIANTE LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL Y LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, DICHS PROGRAMAS DEBERÁN DIFUNDIRSE DE FORMA DIGITAL POR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DISPONIBLES.</p> <p>LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD DISTRIBUIRÁN LA CARTILLA NACIONAL DE SALUD DE LA MUJER, DE FORMA GRATUITA, OBLIGATORIA Y PERMANENTE DESDE EL INICIO DE LA EDAD REPRODUCTIVA DE LA MUJER Y LA SOLICITARÁN PARA HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS QUE ELLAS RECIBAN.</p> <p>EN NINGÚN CASO SE NEGARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA CARTILLA NACIONAL DE SALUD DE LA MUJER, EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ELLA, EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE SALUD SE LA ENTREGARÁ, DEBIENDO ASENTAR LOS DATOS GENERALES DE LA MUJER Y LE INDICARÁ LA NECESIDAD DE PRESENTARLA CADA VEZ QUE SEA ATENDIDA, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DONDE SE RECIBA EL SERVICIO.</p>	<p>ARTÍCULO 31 BIS.- ...</p> <p><b>ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER MAMARIO, LA SECRETARIA DE SALUD REALIZARA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DE MANERA IMPRESA SE DIFUNDAN A TRAVÉS DE ANUNCIOS Y/O CARTELES EN PLAZAS PÚBLICAS, CENTRALES DE CAMIONES, AEROPUERTOS, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, PLANTELES EDUCATIVOS Y/O CUALQUIER OTRO ESPACIO PUBLICO O PRIVADO CON ALTA AFLUENCIA DE MUJERES EN EL ESTADO.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** –Se adiciona un párrafo al artículo 31 BIS de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS.- ...

**ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER MAMARIO, LA SECRETARIA DE SALUD REALIZARA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DE MANERA IMPRESA SE DIFUNDAN A TRAVÉS DE ANUNCIOS Y/O CARTELES EN PLAZAS PÚBLICAS, CENTRALES DE CAMIONES, AEROPUERTOS, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, PLANTELES EDUCATIVOS Y/O CUALQUIER OTRO ESPACIO PUBLICO O PRIVADO CON ALTA AFLUENCIA DE MUJERES EN EL ESTADO.**

...

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., octubre de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

Dip. Gabriela Govea López



Año: 2024

Expediente: 18802/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

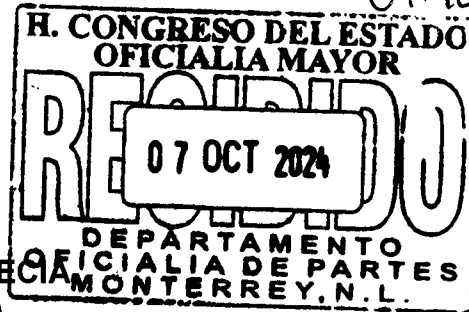
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO TERCERO BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 137 BIS AL 137 BIS 8, EN MATERIA DE "POLICÍA METROPOLITANA E INTERMUNICIPAL". SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



DIP. LORENA DE LA GARZA VENEZUELA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E

- 81A -

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta ante ésta Representación Popular iniciativa a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, adicionando un Capítulo Tercero Bis, por lo que se crea la Policía Metropolitana e Intermunicipal, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al mes de abril, de este 2024 se habían registrado en Nuevo León un total de 450 homicidios, la gran mayoría en la zona metropolitana de Monterrey, con estas cifras, este 2024 tiene el arranque más violento en los últimos cuatro años.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo León fue la entidad más violenta del País el viernes pasado, con 11 homicidios.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

La lamentable muerte del Secretario de Seguridad Pública del municipio de Abasolo, se suma a las 22 muertes registradas el día de ayer, y que supera la tendencia del año 2012.

Con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo León se han contabilizado 959 homicidios, mientras que, en este mismo periodo del 2012, se registraron 949 crímenes, además con información de las autoridades federales nuestro Estado, al mes de septiembre con 1296 homicidio la cantidad más alta hasta esta fecha desde el 2011.

Asimismo, con información periodística, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa, el mes de septiembre cerró, con 151 homicidios dolosos.

En este contexto, el Estado de Nuevo León, atraviesa por una severa crisis de inseguridad pública, se han designado a tres Secretarios de Seguridad Pública, y no vemos resultados, por el contrario, la seguridad crece día a día.

Por lo anterior, es nuestra convicción que el Estado se incapaz de garantizar derechos humanos y garantizar la seguridad de las personas, no obstante, su deber constitucional de garantizar la protección de las personas, sus bienes, mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en todo el Estado, lo anterior conforme a los artículos 22 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, situación que el Ejecutivo del Estado ha incumplido.

No debemos olvidar, que por disposición constitucional la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, sin embargo, en dichas competencias, ninguna política de seguridad podrá funcionar sin la efectiva participación y compromiso de dichas autoridades.

No obstante, el Ejecutivo del Estado y el Secretario de Seguridad Pública, tienen a su alcance los mecanismos y objetivos específicos como lo es la Policía Metropolitana de Investigación que tiene como objetivo diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas que afectan la paz, el orden y la tranquilidad pública de sus habitantes.

Es por lo anterior, que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presenta a través del presente instrumento legislativo, la creación de una Policía Metropolitana Intermunicipal que promueva las acciones que se relacionan con la prevención y el control de la violencia y el delito, en su vinculación con los derechos de las víctimas, y que tengan diferente impacto según el paradigma que utilicemos para el diseño e implementación de las políticas sobre seguridad ciudadana.

Para nuestro Grupo Legislativo, es importante construir un nuevo paradigma basado en el concepto de seguridad ciudadana, donde el centro de atención es la persona humana.

Es nuestra convicción que la seguridad frente al delito y la violencia se construye asociada a la idea de ampliación de espacios para el ejercicio de la ciudadanía democrática, la que, a su vez, está íntimamente ligada al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.

De esta manera, la política de seguridad ciudadana se concibe como el conjunto de obligaciones del Estado de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en aquellas situaciones en que se involucran en las acciones relativas a la prevención y el control de la violencia y el delito.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es clara en señalar que las responsabilidades por las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos involucran a todo el aparato gubernamental.

Lo anterior significa que el obligado no es solamente el Poder Ejecutivo, sino también los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas y los gobiernos municipales o locales.

Específicamente, la Corte IDH sostiene que, conforme a los arts. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el adecuado cumplimiento de estas obligaciones implica *“organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*.

En este contexto, conforme a los estándares establecidos para el Sistema Interamericano, los Estados miembros deben tomar acción tanto en la adecuación del aparato gubernamental, los ajustes a sus marcos jurídicos y la adaptación de las prácticas institucionales de forma tal que las fuerzas de policía estén en condiciones de cumplir de manera eficaz y eficiente sus cometidos en sus procedimientos con víctimas de violencia o delito, en el marco del Estado Democrático de Derecho. Entre otras medidas, la CIDH recomienda:

- ✓ La adecuación del marco jurídico de la carrera policial.
- ✓ La regulación de los procedimientos policiales por ley (formal y material).
- ✓ Aspectos operativos.

Por todo lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, propone a esta Soberanía la creación de la Policía Metropolitana Intermunicipal, con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes, así como mantener la paz, la

tranquilidad y el orden público en nuestro Estado, por lo que se propone adicionar un Capítulo Tercero Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Finalmente, nuestra iniciativa tiene su fundamento de conformidad con los artículos 21 y 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 96 párrafo sexto fracción XLI y 181 fracción I inciso h) y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los cuales se determina que la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se adiciona un Capítulo Tercero Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y se adicionan los artículos 137 Bis, 137 Bis 1, 137 Bis 2, 137 Bis 3, 137 Bis 4, 137 Bis 5, 137 Bis 6, 137 Bis 7 y 137 Bis 8, para quedar como sigue:

### **Capítulo Tercero Bis**

#### **De la Policía Metropolitana e Intermunicipal**

**Artículo 137 Bis. - La Policía Metropolitana e Intermunicipal, y se integra por los municipios del área metropolitana de Monterrey, los municipios conurbados y los municipios rurales, los cuales podrán asociarse y**

**coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.**

**Artículo 137 Bis 1.- La Policía Metropolitana e Intermunicipal tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y de manera conjunta con el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.**

**Artículo 137 Bis 2.- La Policía Metropolitana e Intermunicipal busca brindar seguridad a partir de la coordinación intermunicipal y la implementación de un modelo operativo policial orientado a la solución de problemas desde un enfoque preventivo que impacte en el establecimiento de estrategias de prevención del delito, así como en el diseño de políticas, lineamientos y procedimientos en materia de seguridad ciudadana que permita una actuación policial conforme a la ley.**

**Artículo 137 Bis 3.- Para lograr los objetivos anteriores, la Policía Metropolitana e Intermunicipal deberá realizar de manera integral a través de los siguientes ámbitos de intervención:**

**I.- La prevención del delito.**

**II.- Las infracciones administrativas.**

**III.- Las conductas antisociales.**

**IV.- La atención y asistencia a las víctimas de delitos; y**

**V.- El apoyo a la población en casos de siniestros o desastres naturales.**

**Artículo 137 Bis 4.- Además de lo establecido en el artículo anterior, la Policía Metropolitana e Intermunicipal podrá:**

- a) Dar Respuesta a incidentes de manera individual.**
- b) Reaccionar a incidentes en flagrancia y en respuesta a llamadas de emergencia.**
- c) Apoyar, asociarse y coordinarse con la Policía Metropolitana de Investigación, para los fines previstos en la presente ley, en sus respectivos ámbitos de competencia.**
- d) Asegurar las diligencias judiciales que requiera la autoridad competente.**
- e) Proporcionar apoyo en las diligencias que la Fiscalía General del Estado le ordene.**

**Artículo 137 Bis 5.- Para constituir la Policía Metropolitana e Intermunicipal serán las autoridades municipales quienes determinen, mediante convenio y con aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, las bases para la organización y su funcionamiento, su estructura operativa, despliegue territorial, clasificación de mandos, asignación de recursos, las previsiones presupuestarias y las demás consideraciones que hagan viable el cumplimiento de su objetivo.**

**Artículo 137 Bis 6.- En la suscripción de dicho convenio tendrá como propósito formular, instrumentar, proponer programas y políticas públicas municipales metropolitanas e intermunicipales así como realizar estudios y análisis que permitan encontrar los mecanismos de interés público, que lleven a cumplir con los derechos a la seguridad pública, la seguridad ciudadana; garantizando en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos que habitan o transitan en el Área Metropolitana de Monterrey y sus municipios.**

**Artículo 137 Bis 7.-** La Policía Metropolitana e Intermunicipal su actuación y servicio se regirá de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tendrá como labor principal cumplir con los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios en materia de seguridad pública, así como los alcances y objetivo previstos en el Convenio.

**Artículo 137 Bis 8.-** El Titular del Poder Ejecutivo deberá otorgar el subsidio a los municipios con cargo a los recursos presupuestales del Estado, para que por su conducto se otorgue apoyo a los elementos operativos adscritos a los Municipios integrantes de la Policía Metropolitana e Intermunicipal.

### **TRANSITORIOS**

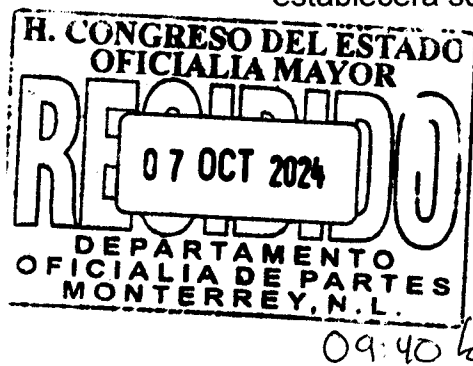
**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – El Congreso del Estado establecerá una partida presupuestal en la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, para dar cumplimiento al artículo 137 Bis 5 del presente decreto.

**TERCERO.** – Una vez integrada la Policía Metropolitana e Intermunicipal con dos o más municipios, deberán elaborar el reglamento correspondiente el cual establecerá su organización y funcionamiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**  
**Monterrey Nuevo León al mes de octubre de 2024.**

  
**Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.**





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000  
WWW.CHICAGO.EDU

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE.** C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26, 56, 67 Y 71 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

2 Anexa copia simple de INEZ

PRESENTE.-

C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO, M

[REDACTED] con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación el Primer párrafo del artículo 26, la fracción IV del artículo 56, el Primer y Cuarto párrafo del artículo 67, el Primer Párrafo del artículo 71, todos de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual cuenta con facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal cuando estas últimas realicen funciones administrativas de autoridad; estableciendo el procedimiento para su resolución y ejecución; así como los recursos que los particulares y las autoridades podrán interponer en contra de los fallos que pronuncie, según lo estatuido en el **artículo 1.**

Tomando en consideración el objeto de dicha legislación, se propone la inclusión de diversos lineamientos a seguir en el procedimiento contencioso administrativo, a fin de que prevalezcan los principios de legalidad y seguridad jurídica en el marco del derecho atinente a la función que la Ley encomienda al denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, brindando a las partes una adecuada normativa que regule el procedimiento en los Juicios que se promuevan ante dicho Órgano Jurisdiccional.

En esa tesitura, resulta conveniente traer a la vista el contenido del **artículo 26** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, el cual dispone que toda promoción deberá estar firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. En cuanto a este supuesto, cabe la posibilidad que el acto que se reclame en un Juicio Contencioso Administrativo, afecte a dos o más personas, por lo tanto, resulta oportuno añadir a dicho dispositivo legal, que la demanda deberá ser firmada por todas las personas que ocurran a demandar el acto impugnado.

En añadidura a lo anterior, se propone reformar por adición la fracción **IV** del artículo **56** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, el cual dispone que el Juicio ante el Tribunal es improcedente en contra de actos que hayan sido materia de otro **juicio contencioso administrativo**, ya que dicho dispositivo legal limita la actualización de la causal a la existencia de diversos juicios contenciosos administrativos, no obstante a que existen diversos medios de defensa, como lo es el Juicio de Amparo. De tal forma que resulta oportuno efectuar dicha reforma, a un sentido más amplio que pueda abarcar la existencia de diversos Juicios que pudiesen ser tramitados por la parte actora. Bajo esa óptica, resulta factible agregar a la legislación que nos ocupa, la improcedencia de los Juicios que se tramiten en dicho Tribunal en contra de actos que hayan sido materia de otro Juicio de Amparo.

Asimismo, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, prevé que la posibilidad de solicitar la suspensión del acto impugnado en cualquier tiempo, mientras no sea dictada la sentencia definitiva, según se desprende su **artículo 67 primer párrafo**. En cuanto a dicha disposición, es pertinente adicionar que la medida cautelar, se concederá siempre que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionante, en caso de ejecutarse el acto impugnado, toda vez que dichos lineamientos no se encuentran establecidos en la actual legislación, debiendo ser incluidos para no dejar en estado de indefensión al promovente.

Aunado a lo anterior, se considera oportuno prever que la suspensión podrá ser revocada o modificada por el Magistrado Instructor, en caso de ocurrir algún hecho superveniente, en su **artículo 67 párrafo cuarto** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, dado que únicamente prevé la variación de condiciones por las cuales se otorgó, o si se argumentan o demuestran hechos o circunstancias que no se hubieren tomado en consideración para concederla, empero no se prevé la realización de hechos supervenientes cuya realización implique que la medida cautelar que se otorgue pueda ser susceptible de revocarse o modificarse.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas, es oportuno incluir en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, particularmente en su **artículo 71**, que las resoluciones y actos administrativos que emitan las autoridades gozarán de la presunción de legalidad, sin embargo en la tramitación de los Juicios Contencioso Administrativos, éstas deberán de probar los hechos que los sustenten cuando el accionante los niegue lisa y llanamente, salvo que la negativa del accionante implique la afirmación de otro hecho.

De esta manera, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma por modificación, el Primer párrafo del artículo 26, fracción IV del artículo 56, Primer y Cuarto párrafo del artículo 67, Primer Párrafo del artículo 71, todos de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado imprimirá su huella digital. **Cuando el acto impugnado afecte a dos o más personas que promuevan el juicio, la demanda deberá ser firmada por cada una de ellas.**

...

**Artículo 56.- ...**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

**IV.- Contra actos que hayan sido materia de otro juicio contencioso administrativo o juicio de amparo;**

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

...

**Artículo 67.** La suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier tiempo, mientras no se dicte sentencia definitiva, y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren hasta en tanto se pronuncie sentencia. **Se concederá siempre que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se ocasionen al actor con la ejecución del acto impugnado.**

...

...

La suspensión podrá ser revocada o modificada por el Magistrado instructor en cualquier etapa del juicio, ya sea oficiosamente o a petición de parte, **si ocurre algún hecho superveniente que así lo justifique**, si varían las condiciones por las cuales se otorgó, o si se argumentan o demuestran hechos o circunstancias que no se hubieren tomado en consideración al concederla.

...

**Artículo 71.-** En el juicio contencioso administrativo son admisibles todas las pruebas que tengan relación directa con los hechos controvertidos, excepto la confesional por posiciones a cargo de la autoridad y la petición de informes salvo que éstos se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades y las que fueren contrarias a la moral o al derecho. **Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Las autoridades demandadas deberán de probar los hechos que los sustenten, en caso que el accionante los niegue lisa y llanamente, salvo que la negativa implique la afirmación de otro hecho.**

...

...

...



...

...

a).- ...

b).- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Octubre de 2024

[Redacted signature]

Atentamente.

[Redacted name]

**C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO**

[Redacted address]



INFORMACIÓN DEL ELECTOR

NOMBRE  
CALDERON  
VALERO  
JORGE ALBERTO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR  
CURP

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

INE

CALDERON<VALERO<<JORGE<ALBERTO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO  
02 OCT 2024

DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

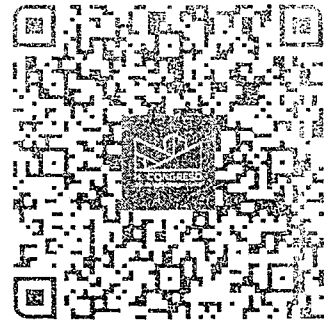
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Inicativas; b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presenten); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P.: [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Si autorizo

No autorizo

Correo electrónico: [Redacted]

*Señor Alberto Calderín Valero*

AUTOGRAFA DEL INTERESADO

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 444 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR EL DELITO DE "SUPLANTACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE IMAGEN PERSONAL".

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



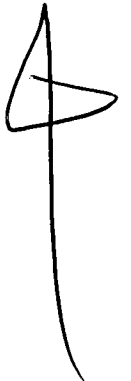
**C. Lorena de la Garza Venecia**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León de la LXXVII**  
**Legislatura.**

**PRESENTE. -**

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de **reforma por adición** del artículo 444 Bis del **Código Penal para el Estado de Nuevo León** para incluir el delito de “**Suplantación y falsificación de imagen personal**”. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años se han hecho más recurrentes los casos en que la imagen de celebridades, políticos y personas en general, se han visto envueltas en escándalos por supuestos videos en los que se ven involucrados, siendo que, no son ellos realmente, sino que son objeto del mal uso que se ha hecho de la tecnología, en donde su imagen es utilizada y superpuesta en otro video generalmente de índole sexual o pornográfico, así como en actos o hechos de corrupción o faltas a la moral y las buenas costumbres. Lo que supone una amenaza para la sociedad actual, es por ello, que ante el avance de la tecnología, nuestras leyes deben ir evolucionando y revolucionando en la





tipificación de delitos que hasta ahora no se encuentran en nuestra legislación y que por ende, no tienen consecuencias.

El delito que se plantea, no es para nada nuevo, lleva años sucediendo, solo que hasta ahora con la aparición de la IA<sup>1</sup>, ha resurgido e incrementado su auge, surgiendo así el denominado **Deepfake**, que no es más que el tradicionalmente llamado fake audiovisual, pero ¿qué es en realidad el deepfake?

Comencemos por definir **Deepfake (ultrafalso)** es un acrónimo del inglés formado por las palabras fake - falsificación, y deep learning - aprendizaje profundo. Es una técnica de **la inteligencia artificial**, que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando para ello algoritmos de aprendizaje o supervisados, conocidos en español como **RGA (Red generativa antagónica)**, y videos o imágenes ya existentes. El resultado final de dicha técnica es un video muy realista, aunque ficticio.

Esta técnica de modelo de **RGA (Red generativa antagónica)**, se ha ido popularizando, a través de la creación de contenido falsificado, en donde una víctima, generalmente actor, político, persona pública o del mundo del espectáculo, aparece en un video pornográfico realizando actos sexuales, en donde dichos videos (falsos) son resultado de la combinación de un video pornográfico, que es utilizado como base o referencia para el algoritmo, más otro video o imagen del sujeto que está siendo víctima, mismo que es

---

<sup>1</sup> Inteligencia Artificial

procesado por el programa informático con **técnicas deepfake**, no importando si la víctima jamás ha realizado este tipo de videos, el objetivo del deepfake, es justamente simular o crear ese efecto realista con el objetivo de perjudicar a la víctima dañando su imagen.

Así, gracias a los algoritmos RGA, se pueden generar fotografías o videos que parecer ser verdaderamente auténticas ante el ojo humano.

Dado el avance de la tecnología y el crecimiento de estos hechos, considero urgente el legislar para tipificar estas conductas contra la identidad personal.

Ahora bien, la **suplantación y falsificación de imagen personal**, deberá reunir forzosamente las características siguientes:

1. Que exista contenido **audiovisual falso** creado con **inteligencia artificial**, por medio del cual se produzca un daño moral, patrimonial o de cualquier índole a la persona suplantada (la víctima);
2. **Se obtenga un lucro o un beneficio;**
3. Que evidenteme se realice sin el consentimiento de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:





**DECRETO:**

**PRIMERO:** Se adiciona el artículo **444 Bis** del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 444 Bis.-** Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para si o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cinco a diez años de prisión y multa de mil a tres mil cuotas.

La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.

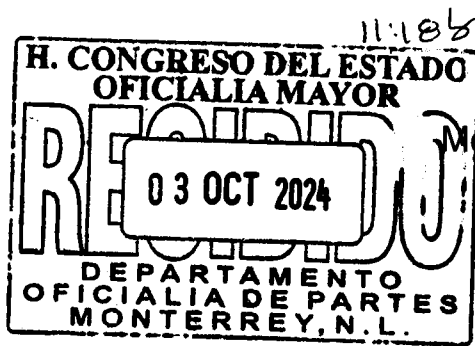
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 03 de octubre del 2024.

  
Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar



-SIA-

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
 LIBRARY  
 540 EAST 58TH STREET  
 CHICAGO, ILL. 60637  
 TEL: 773-936-3300  
 FAX: 773-936-3300  
 WWW: WWW.CHICAGO.EDU

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTERANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS DE MORENA Y LA DIP. CLAUDIA MAYELA MARMOLEJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION I DEL ARTICULO 10 DE LA LEY PARA LA CONSERVACION Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E. –**

La suscrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se realizan diversas modificaciones a la **LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los árboles son pilares fundamentales de nuestro ecosistema, desempeñando un papel crucial en la salud del medio ambiente y en la calidad de vida de las comunidades. Su presencia no solo embellece nuestros paisajes urbanos y rurales, sino que también ofrece una multitud de beneficios que abarcan desde la purificación del aire y la regulación del clima hasta la conservación del suelo y la biodiversidad.

La correcta plantación de árboles contribuye significativamente a la biodiversidad y al equilibrio ecológico. Los árboles proporcionan hábitats vitales para una diversidad de especies de flora y fauna, desde aves y mamíferos hasta insectos y microorganismos del suelo. Sin embargo, la ubicación y la selección de especies son aspectos cruciales a considerar.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**



Los árboles son poderosos aliados en la lucha contra el cambio climático. A través de la fotosíntesis, absorben dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de la atmósfera y liberan oxígeno, ayudando a mitigar los efectos del calentamiento global. Sin embargo, la elección de especies adecuadas y su distribución espacial son esenciales para maximizar este beneficio.

La poda regular, el riego suficiente y la atención a posibles enfermedades o plagas son aspectos fundamentales para garantizar la salud y longevidad de los árboles. Lo triste y lamentable es que, en muchos casos, estos cuidados básicos son ignorados, lo que conduce a la pérdida prematura de ejemplares y a la disminución de la calidad del arbolado urbano en general.

La correcta plantación de árboles es esencial para salvaguardar la salud de nuestro planeta y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras. Al considerar cuidadosamente la ubicación, la selección de especies y la gestión adecuada de los árboles, podemos maximizar sus beneficios ambientales, económicos y sociales.

Asimismo, es importante seguir fomentando la cultura de plantar árboles, pues desde una perspectiva de bienestar, los árboles crean ambientes más agradables y relajantes, promoviendo la salud mental y física de las personas.

Por lo tanto, es responsabilidad de todos fomentar la plantación y la protección de árboles, no solo como un acto de conservación ambiental, sino como una inversión en el futuro de las generaciones venideras.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

**DECRETO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**ÚNICO.** – Se **REFORMA** la fracción I del artículo 10 de la **LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios, a través del Ayuntamiento, o de la unidad administrativa correspondiente:

I. Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, **así como su fomento a través de su correcta plantación, de acuerdo en los términos esta Ley;**

II. al XIV. ...

**XV. En coordinación con el Estado, desarrollar y promover programas de arborización en las casas habitación;**

**XVI. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. ISIS AYDEÉ CABRERA  
ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

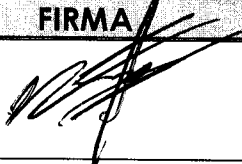

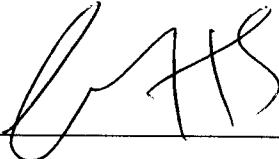

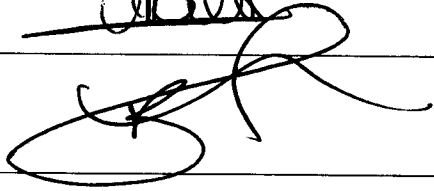
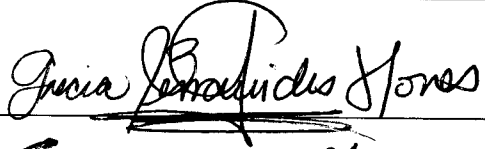

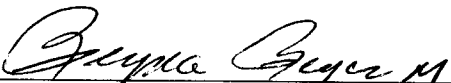
DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

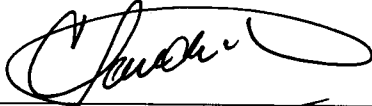
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE ARBOLADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	



## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE ARBOLADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SUSCRIBIENDOSE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ, LOS INTEGRANTES DE MORENA, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

El Diputado **RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de cualquier sociedad, el cuidado y la protección de los derechos de las personas adultas mayores resulta ser un tema prioritario, ya que, al ser considerado como un sector de la población vulnerable, es necesario el siempre tener en cuenta el velar por el bienestar de estas personas.

Cuando pensamos sobre los derechos de las personas adultas mayores, por lo general vienen a la mente el derecho a la salud digna,

derecho a la vida con calidad, a la no discriminación, entre muchos otros. Pero uno de los derechos en el que es necesario poner más atención es en el derecho que tienen las personas adultas mayores a la recreación.

En Nuevo León, este derecho viene estipulado en el artículo 5º, fracción IV, inciso e) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, en la cual se menciona que entre los derechos con los que cuentan las personas adultas mayores se encuentra el derecho a participar en la vida recreativa de la comunidad a la que pertenezcan.

Para las personas adultas mayores, las actividades recreativas resultan ser de gran beneficio para ellas y una parte fundamental para su correcto bienestar y desarrollo, ya que al realizar estas actividades los adultos mayores pueden potenciar su creatividad, sentirse útiles, elevar su autoestima, fomentar sus relaciones interpersonales y mantener sus habilidades cognitivas y psicomotrices.<sup>1</sup>

Las actividades recreativas a su vez representan la manera de escapar de las presiones que generan desánimo y de la monotonía. Además de que ayudan al adulto mayor a activar su cuerpo, buscar el equilibrio y el placer de forma tanto individual como grupal, y el tener una motivación que lo ayude a envejecer de forma positiva.

---

<sup>1</sup> <https://alcance.com.uy/importancia-de-la-recreacion-en-adultos-mayores/>

Por estas razones, un servidor y las diputadas y diputados del GLPRI, buscando refrendar nuestro compromiso con el bienestar de las personas adultas mayores, consideramos que es necesaria una mayor promoción y fortalecimiento de los espacios de convivencia para las personas adultas mayores, no solo dentro del ámbito estatal sino también del municipal, esto con el fin de que los adultos mayores en Nuevo León cuenten con los lugares apropiados para que puedan realizar las actividades recreativas necesarias para contar con una calidad de vida digna.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 110 BIS IV.-</b> Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:</p> <p>I. Determinar las políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia;</p> <p>II a X...</p> <p>XI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 110 BIS IV.-</b> Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:</p> <p>I. Determinar las políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia;</p> <p>II a X...</p> <p>XI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor;</p> <p><b>XII. Promover e impulsar la creación, adecuación y atención de espacios de convivencia exclusivos que</b></p>

	<b>permitan actividades recreativas para el desarrollo integral de las personas adultas mayores.</b>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

## **DECRETO**

**ÚNICO. – SE REFORMA** el artículo 110 Bis IV, fracción XI y **SE ADICIONA** una fracción XII al artículo 110 Bis IV, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 110 BIS IV.-** Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:

I. Determinar las políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia;

II a X...

XI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor;

**XII. Promover e impulsar la creación, adecuación y atención de espacios de convivencia exclusivos que permitan actividades recreativas para el desarrollo integral de las personas adultas mayores.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, N.L., septiembre de 2024**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



DIP. Rafael Eduardo Ramos de la Garza



Dip. Ivonne Liliana Álvarez  
García



Dip. Lorena de la Garza  
Venecia



Dip. Javier Caballero  
Gaona



Dip. Heriberto Treviño  
Cantú



Dip. Elsa Escobedo  
Vázquez



Dip. Gabriela Govea  
López



Dip. José Manuel Valdez  
Salazar



Dip. José Filiberto Flores  
Elizondo



Dip. Armida Serrato Flores

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

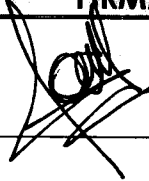

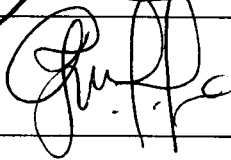

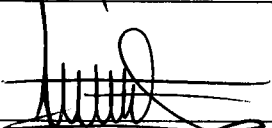
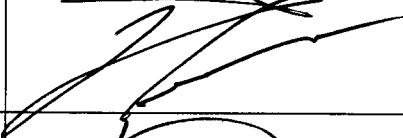




Dip. Perla de los Angeles Villarreal Valdez






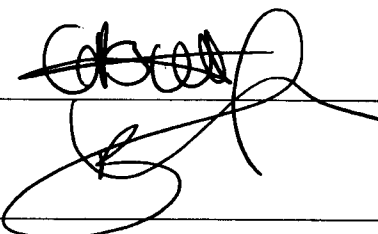
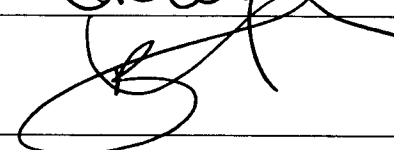
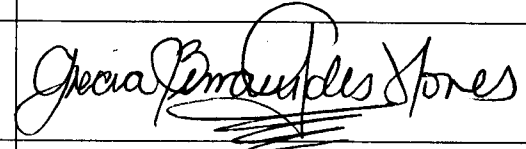
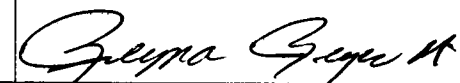
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

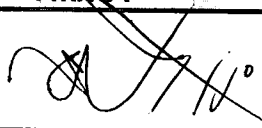

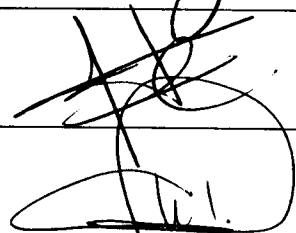
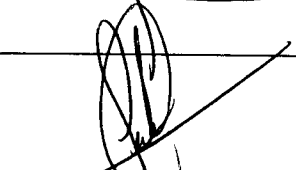
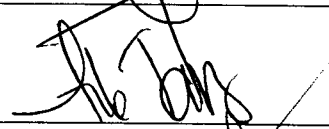
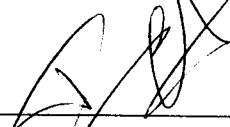


## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

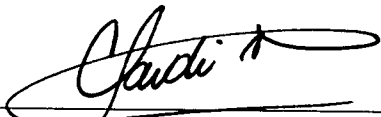
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Cecilia Sofía Robledo Suárez	
José Luis Santos Martínez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE.** DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V QUINTA AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

Las y los suscritos Diputados Greta Pamela Barra Hernández, Grecia Benavides, Jesús Alberto Elizondo Salazar, Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Esther Berenice Martínez Díaz, Tomas Roberto Montoya Díaz, Reyna Reyes Molina, Mario Alejandro Soto Esquer, Brenda Velázquez Valdez, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso acudimos a **promover iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona una fracción V quinta al artículo 10 de la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**, esto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las y los Diputados que integramos el Grupo Legislativo de Morena en esta Septuagésima Séptima Legislatura, contamos con la responsabilidad de mostrar a las y los ciudadanos del pueblo de Nuevo León los resultados que nos solicitaron en los distritos que representamos durante los recorridos que efectuamos cuando acudimos a pedir su voto para ser sus representantes, ahora que está conformada esta Soberanía, el Grupo Parlamentario de Morena representado en este Congreso, se constituye como una verdadera alternativa que pone el poder de legislar, al servicio del pueblo, pues es de éste de donde surge nuestro mandato.

Aunado a lo anterior, y considerando que, en el discurso de toma de posesión de nuestra presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se citó la importancia de crear un gobierno eficiente, cercano a la gente, considerando para ello diversos elementos como lo es la **austeridad republicana, es decir, hacer más con menos, evitando con ello una disfunción en la aplicación del gasto público, y gastos innecesarios a la tarea de gobernar**, tenemos que los principios establecidos en la constitución de nuestro estado y que determinan que, para la ejecución del gasto público, se debe contar para

ello, con elementos como los de la **eficiencia, la eficacia, la economía, la transparencia y sobre todo la honradez**, motivo por el cual, consideramos que, en principio, para el gasto público, se debe contar con un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos mismos que conforman parte del paquete fiscal, y de este último para 2025, considerando los principios de austeridad.

No existe mejor anclaje para que en el gasto público **exista una verdadera austeridad**, que, en el propio presupuesto, sobre todo ahora que debe estar diseñándose el del próximo año en comento y parte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y que sin duda alguna debe contener sí o sí, los **criterios de austeridad a los que hemos hecho referencia**.

Es pertinente señalar que en nuestro grupo legislativo hemos realizado un análisis al marco jurídico que es considerado para la creación del proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, teniendo así que, para la serie de medidas de austeridad republicana que propondremos, consideramos necesario que se reforme la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, esto con la finalidad de implementar el principio de ahorro antes mencionado.

La citada Ley, tiene por objeto regular la administración de las finanzas públicas del Estado de Nuevo León, en ella se establecen las bases para la realización y ejecución de la **planeación financiera, la cual proponemos sea considerando los principios de austeridad**, tanto de las Dependencias de la Administración Pública Estatal como del Sector Paraestatal.

Asimismo, regula los principios que deberán observarse para la idónea programación y presupuesto del gasto público, así como la forma en que deberá llevarse a efecto el ejercicio del mismo, **esperando que, con la presente reforma, sea considerando los principios de austeridad**, específicamente en su numeral décimo, compuesto por sus cuatro fracciones, se expone que, la planeación financiera deberá llevarse a cabo como un medio para la consecución eficaz de los fines del Estado, destacándose diversos

principios encumbrados en las constituciones federal y estatal, sin embargo, sigue faltando la austeridad republicana.

Aunado a lo anterior, es primordial indicar que nuestra propuesta de adecuación a ese ordenamiento jurídico, encuentra su sustento en la Ley de Austeridad Republicana vigente desde el año 2019, y en la que se indica la necesidad de que las entidades federativas, así como los Municipios que las conforman, deban observar dentro de sus gastos el principio de Austeridad, porque como bien citó nuestra Presidenta, no puede haber Gobierno Rico con Pueblo Pobre.

Razón por la cual, y para ejemplificar la materialización de nuestra propuesta, presentamos el siguiente cuadro comparativo en el que se expone, para mayor entendimiento, nuestra propuesta de reforma:

ESTADO DE NUEVO LEÓN	
PODER LEGISLATIVO	
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA	
ARTICULO 10.- La planeación financiera deberá llevarse a cabo como un medio para la consecución eficaz de los fines del Estado y estará basada en los siguientes principios:	ARTICULO 10.- ...
I.- El apego estricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes y decretos vigentes;	...
II.- El fortalecimiento de la Soberanía del Estado y de la autonomía de los Municipios;	...
III.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen	...



<p>democrático, republicano, representativo, popular y de división de poderes, propugnando por el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>IV.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de equidad de género en los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal;</p> <p style="text-align: center;"><b>No existe fracción de referencia</b></p>	<p>...</p> <p>Y;</p> <p><b>V.- Con base a criterios y medidas de austeridad, así como a la racionalización de la distribución del presupuesto en beneficio siempre de la sociedad.</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Indicada la precisión de los cambios a la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, es que las y los Diputados sustentantes, proponemos ante el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona una fracción V al artículo 10 de la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- La planeación financiera deberá llevarse a cabo como un medio para la consecución eficaz de los fines del Estado y estará basada en los siguientes principios:

I.- El apego estricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes y decretos vigentes;

II.- El fortalecimiento de la Soberanía del Estado y de la autonomía de los Municipios;

III.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, representativo, popular y de división de poderes, propugnando por el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

IV.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de equidad de género en los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal; y

**V.- Con base a criterios y medidas de austeridad, así como a la racionalización de la distribución del presupuesto en beneficio siempre de la sociedad.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Atentamente**

**Monterrey Nuevo León, a octubre del 2024.**

**Quienes suscribimos, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.**



**Greta Pamela Barra Hernández**



**Greta Benavides Flores**

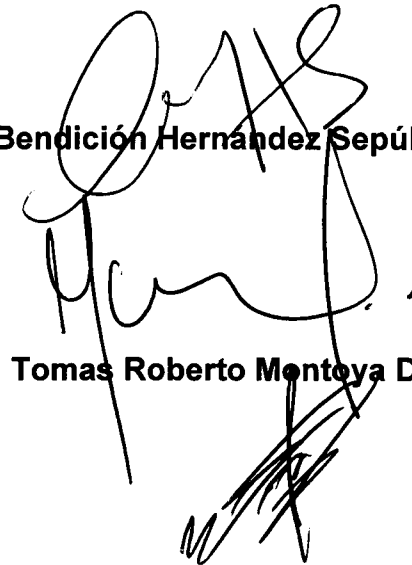


**Jesús Alberto Elizondo Salazar**

**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**



**Esther Berenice Martínez Díaz**

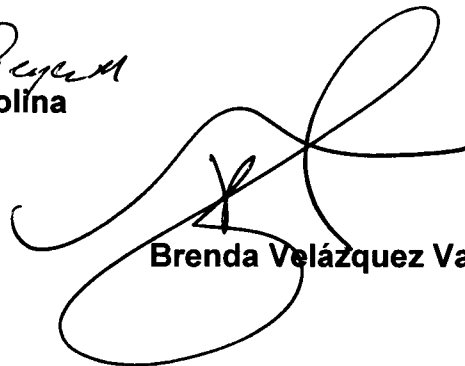


**Tomas Roberto Montoya Díaz**



**Reyna Reyes Molina**

**Mario Alejandro Soto Esquer**



**Brenda Velázquez Valdez**

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA, Y EL C. LIC. ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS DEL PRI, PAN, MORENA Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I BIS DENOMINADO "DE LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS", DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE LA FAMILIA Y PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y el Licenciado **ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los deudores alimentarios son aquellas personas que tienen la obligación legal de proporcionar una pensión alimenticia, pero que no han cumplido con esta responsabilidad.

En diversos países como Estados Unidos, Canadá, Uruguay, Argentina y entre otros, existen registros o sistemas de deudores alimentarios, que han sido implementados por los gobiernos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ya que estos permiten a las autoridades y a la ciudadanía en general, para verificar quiénes son los deudores morosos y tomar las medidas legales correspondientes, para garantizar el bienestar de los beneficiarios de dichas pensiones.



La creación de estos registros tiene como principal fin de proteger los derechos alimentarios de las niñas, niños, adolescentes y otros dependientes, asegurando que reciban el apoyo financiero necesario para su desarrollo y sustento, ya que ha sido de conocimiento público

En este orden de ideas, es necesario señalar que el derecho a los alimentos resulta ser un derecho fundamental del ser humano y de los niños, así lo han reconocido los Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En México, la pensión alimenticia es un derecho humano esencial reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su garantía es fundamental para el bienestar de los menores y otros dependientes, que cobra gran relación en el tema de los deudores alimentarios, pues este último se trata de una cuestión multifacética y gran relevancia en el ámbito social, pero sobretodo el legal, pues para poder exigirlos es necesario que existan instrumentos jurídicos que permitan garantizar ese derecho a quienes así los requieren.

Este tipo de pensiones y entre otras, se piden cuando uno de los padres o tutores, se aparta del núcleo familiar por diversas causas como un divorcio, la separación de un concubinato, la existencia y/o reconocimiento de un hijo, lo cual basta para que se produzca la obligación de otorgar alimentos a menores de edad, ya que por su nula capacidad económica para mantenerse por si mismos, los deja en un grave estado de indefensión que podría ocasionar diversos problemas sociales, como un



aumento en los índices de la pobreza en la población, la abstención escolar, aumento en la delincuencia, entre otros.

Pero resulta necesario señalar, que aun existiendo los instrumentos jurídicos para exigir alimentos mediante una pensión, hay quienes aun y cuando cuentan con un sentencia dictada por un juez de lo familiar, que declara la obligación de otorgar una pensión alimenticia, hay personas que aun así buscan y encuentran la manera de incumplir con esa obligación, lo cual resulta perjudicial porque dejan de otorgar lo esencial para que tanto niñas, niños adolescentes, pueda desarrollarse plenamente en su vida, sin que les falte lo esencial para salir adelante.

Vale la pena señalar, que por alimentos se comprende a:

- La comida, vestido, habitación, atención médica y hospitalaria de así requerirse, los gastos de embarazo y parto.
- También están los gastos para su educación, los cuales resultan necesario para otorgarles oficio, arte o la profesión adecuada que permita su crecimiento personal y profesional en la vida.
- En cuanto a las personas que tienen algún tipo de discapacidad, entre los alimentos se encuentra la rehabilitación y los cuidados necesario para su desarrollo.
- También se prevé en algunos casos para las personas adultas mayores que carecen de capacidad económica para recibir atención geriátrica, pero principalmente se procura que dichos alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia para evitar su abandono.



En México, según un informe de la Red Nacional de Deudores Alimentarios, se estima que existen aproximadamente 35 millones de padres deudores alimenticios y datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tres de cada cuatro hijos de padres separados reciben pensión.<sup>1</sup> Estas cifras reflejan la magnitud del problema en cuanto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

A razón de esto, en el Congreso de la Unión aprobó una reforma por adición a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>2</sup>, reforma que entró en vigor al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2023.

Esta reforma representa un avance importante para generar acciones afectivas, en contra de los deudores alimentarios, pues además del registro, también se señalan cuáles serán las consecuencias para quienes se encuentren dentro de la calidad de “deudor alimentario”, siendo estas las siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

---

<sup>1</sup> Vease: <https://www.yoinfluyo.com/mexico/analisis-politico/en-mexico-hay-35-millones-de-padres-deudores-alimenticios/>

<sup>2</sup> Vease: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>





- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Sin duda representan acciones efectivas que ayudaran a obligar a combatir esta problemática, ya que el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, les traerá consecuencias en el desarrollo de sus actividades diarias, así como anular acciones que tienden a emprender los deudores alimentarios como lo es buscar salir del país, a fin de que las autoridades no les puedan exigir el pago de alimentos, ya que quienes litigan en la materia familiar, se han encontrado con que esta práctica resulta muy común entre los deudores alimentarios, y el bloquearles la salida del país, la obtención de licencias de conducir, la compra o venta de bienes inmuebles ante notario, o incluso contraer matrimonio, los orillará a cumplir con sus obligaciones alimentarias para poder regularizar su situación

Además, en dicha reforma se incluyeron los siguientes artículos transitorios:

***“Segundo.*** *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.*



***Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.*

***Cuarto.** La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto."*

Conforme a estas directrices señaladas en esta reforma, el Sistema Nacional DIF dictó los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para comenzar a operar dicho registro y los mismos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2023, lo cual representa un importante desarrollo de políticas públicas y plataformas para abordar esta problemática, buscando garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes afectados por el incumplimiento de estas obligaciones.

También resulta importante señalar que el 8 de julio del presente año, con el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes en México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) presentó y entregó al Poder Judicial las claves de acceso a la plataforma digital del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), siendo el Poder Judicial del



Estado de México el primero en utilizar esta herramienta, con lo que se dio el arranque de dicho sistema.

En Nuevo León no podemos quedarnos atrás, y es por eso que el objetivo de esta iniciativa de reforma por adición, es que en nuestro Estado el Poder Judicial cuente con esta facultad que le otorgó la Federación y pueda acceder a alimentar dicho sistema, para que se haga el registro de las personas deudoras alimentarias para inhibirle algunos derechos ya mencionados, al momento de ingresar a dicho registro.

Como ya lo señalamos, la alimentación es un derecho humano reconocido en nuestro marco constitucional, por lo que con esta iniciativa, además de adecuarnos a lo dictado por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,, también Nuevo León, a través del Poder Judicial local, asume el compromiso de cumplir con garantizar de manera efectiva los derechos alimentarios, ya que con esta iniciativa, tanto magistrados, jueces y litigantes, podrán combatir las artimañas de las que comúnmente se valen los deudores alimentarios para incumplir con sus obligaciones, pues no tendrán otra opción, más que cumplir con el pago de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un CAPÍTULO I BIS, conformado por los artículos 163 Bis 1, 163 Bis 2, 163 Bis 3, 163 Bis 4, 163 Bis 5, 163 Bis 6, 163 Bis 7 y 163 Bis 8, a la Ley



de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO I BIS**

### **DE LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

**Artículo 163 Bis 1. De acuerdo con el artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro es la herramienta electrónica a cargo del Sistema Nacional DIF, el Poder Judicial conforme a los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, tendrá la obligación de concentrar suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, con el fin de que sea un instrumento para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 163 Bis 2. El Poder Judicial inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.**

**La autoridad judicial, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará la inscripción a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada de tal efecto, previa valoración del caso, y a solicitud de parte, trabará embargo sobre bienes que considere suficientes para el cumplimiento de su deuda.**



**Así mismo, y a solicitud de parte, se dará vista a las autoridades correspondientes a fin de que tengan conocimiento de la inscripción del deudor alimentario ante el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para que realicen las gestiones necesarias y cumplan con lo establecido en el Artículo 135 Sexties, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 163 Bis 3. La autoridad judicial que ordene la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, solicitará al mismo tiempo al Registro Público la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, realizará la anotación preventiva de la orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público deberá informar a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio.**

**Artículo 163 Bis 4. La inscripción en el Registro tendrá efectos declarativos, por lo que no protege ni prejuzga sobre derechos de las partes o terceros.**

**Artículo 163 Bis 5. En el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se harán las inscripciones conforme al artículo 135 Quáter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de conformidad a los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 163 Bis 6. Una vez que se proporcione por parte del Sistema Nacional DIF, de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, los mecanismos de acceso seguro, será al Presidente del Tribunal del Poder Judicial en quien recaiga la responsabilidad del manejo y suministro de datos.**

**Artículo 163 Bis 7. La cancelación en el Registro será responsabilidad del Poder Judicial, debiendo efectuarla de manera inmediata, con independencia de la temporalidad de actualización referida en el punto 11 de los Lineamientos para**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro, son de estricta responsabilidad del Poder Judicial.**

**Artículo 163 Bis 8. La persona inconforme con la inscripción podrá promover ante el Poder Judicial del Estado la regularización de su situación.**

**TRANSITORIO:**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Una vez publicado el presente decreto, el Poder Judicial del Estado contará con periodo de 90 días para cumplir con el presente decreto.

Monterrey, N.L., septiembre de 2024

DIRUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

LICENCIADO

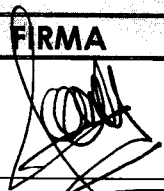
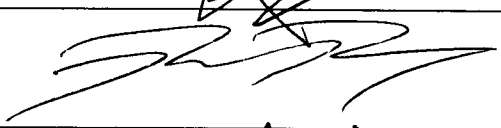
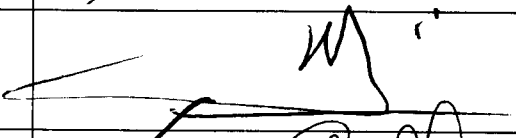
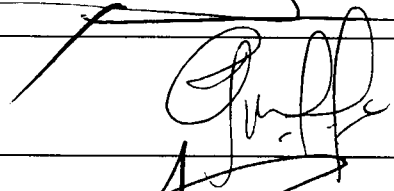
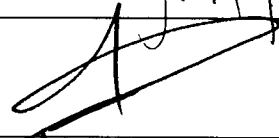
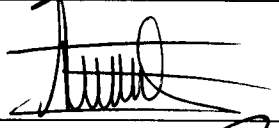
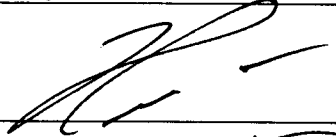
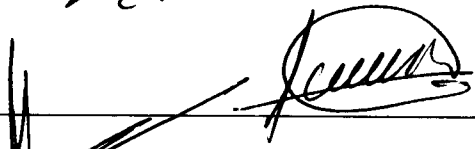
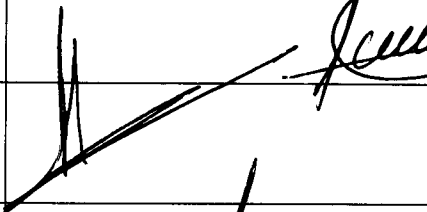

ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ



11:04

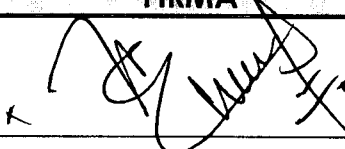
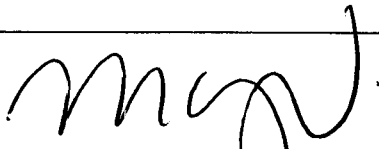
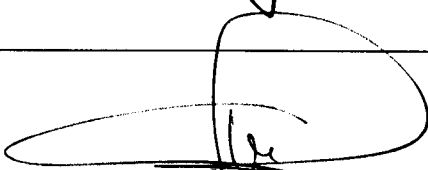

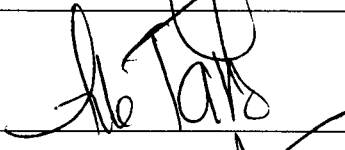


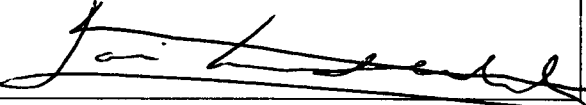
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCNETES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA



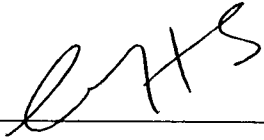
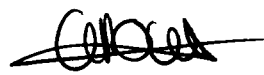
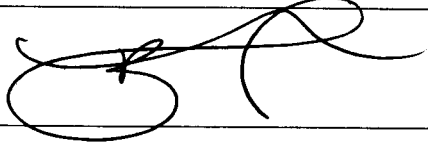

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCNETES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Isis Aide Cabrera Alvarez	
José Luis Santos Martínez	




## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCNETES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCNETES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

Año: 2024

Expediente: 18809/LXXVII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTICULO 125 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOBRE CONSULTAS DE GRUPOS VULNERABLES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

---



**ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 125 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOBRE CONSULTAS DE GRUPOS VULNERABLES H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

La suscrita **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, con fundamento en lo establecido en los artículo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;<sup>1</sup> 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,<sup>2</sup> someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 125 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOBRE CONSULTAS DE GRUPOS VULNERABLES H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocimiento de nuestros pueblos, comunidades e historia reivindica a una sociedad, ya que identifica la cultura, la costumbre y las creencias que la consolida como sujetos de derecho público les brinda autonomía y libre determinación.

---

<sup>1</sup> Se encuentra: [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0001\\_0172186-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0001_0172186-0000001.pdf)

<sup>2</sup> Se encuentra: [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0004\\_0171554-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0171554-0000001.pdf)

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

En este sentido, nuestro país tiene una riqueza inconmensurable a lo largo y ancho de su territorio con una diversidad de lenguas y etnias que lo representan a través del mundo.

Tan solo como dato, el Gobierno de nuestro país, reconoce 69 lenguas nacionales, 68 indígenas y el español,<sup>3</sup> razón por la que se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas originarias, ocupando el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil.

Ahora bien, según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 25 millones de personas en nuestro país se reconocen como indígenas, pero solo 7.4 millones, que representan el 6.5 por ciento de la población total de México, hablan alguna lengua indígena.<sup>4</sup>

Otro grupo que se encuentra en desventaja son las personas con discapacidad, en Nuevo León, hay cerca de 220 206 personas se identificaron como población con discapacidad, y representan 3.8% del total de la población de la entidad federativa; más mujeres, 52.2%, que hombres, 47.8 por ciento.<sup>5</sup> El municipio con mayor proporción de personas con discapacidad es Vallecillo con 11.2 por ciento. Asimismo, hay 69 219 personas con algún problema o condición mental que representan 1.2% del total de la población, más hombres, 55.6%, que mujeres, 44.4%, y es el municipio de Los Ramones, con 1.9%, en donde se presenta la mayor proporción de personas con esta característica.

Al respecto, desde muchas décadas atrás la vulneración de derechos humanos de los pueblos indígenas, Afromexicana y personas con discapacidad ha sido cometida de forma sistemática por el gobierno no reconociéndolos como sujeto de derechos aun y cuando la Constitución Política de los Estados Unidos, así como distintos

---

<sup>3</sup> Se encuentra: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%2069%20lenguas,Am%C3%A9rica%20Latina%2C%20despu%C3%A9s%20de%20Brasil>.

<sup>4</sup> Se encuentra: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/mexico-es-uno-de-los-paises-con-mayor-diversidad-linguistica-en-el-mundo>

<sup>5</sup> Se encuentra:

[https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198251.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf)

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y les reconocen derechos como grupo de la sociedad.

En dicho entendido, el artículo 1 de la Carta Magna federal, reconoce desde 2011, que todas las autoridades de nuestro país deben proteger los derechos humanos de las personas, siendo una primicia fundamental dentro del sistema jurídico mexicano.

Este tipo de reconocimiento de derechos fundamentales viene a fortalecer el marco normativo nacional y poder proteger a los que más lo necesitan o fortalecer los lazos con grupos invisibilizados de la sociedad que han sido poco reconocidos.

En este contexto, hemos podido observar distintos criterios o resoluciones de los mismos órganos jurisdiccionales o administrativos sobre invalidar distintas reformas por contener normas inconstitucionales o considerar que durante la deliberación de los procedimientos nunca se tomo en cuenta la participación de determinado grupo de la sociedad o en pocas palabras no se les consulto para llevar a cabo la reforma.

De los casos más importantes están los siguientes:

**MATERIA DE INDIGENAS, ESTADO DE HIDALGO  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2019  
PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

En dicho medio de control Constitucionalidad presentado por la CNDH en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, se combatió el decreto 209, publicado el catorce de octubre de dos mil diecinueve, en el periódico oficial de la localidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Las reformas y adiciones a la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se relacionan directamente con la regulación para el ejercicio del derecho a la consulta indígena porque: a) se define legalmente la consulta indígena, b) se establecen dos supuestos de procedencia de la consulta, a saber, la solicitud de una autoridad o el 2% de la población indígena directamente afectada, c) se establece un catálogo de supuestos de las medidas que pueden ser objeto de consulta, d) se incrementaron los supuestos de procedencia de la consulta, pues se excluye la materia fiscal, hacendaria y aquellas medidas que reconozcan **Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.**

derechos humanos, e) se establecen las fases en las que se dividirá la consulta indígena y f) se establece que la decisión que resulte de la consulta será vinculante para la autoridad cuando haya participado en la consulta al menos el 40% de la población indígena directamente afectada.

Por ello, la promovente señala que la medida legislativa impacta de manera significativa la vida, entorno y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, toda vez que la reforma impugnada se relaciona directamente con el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades originarias.

Agrega que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo debió realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para que manifestaran su conformidad con las propuestas legislativas. Sin embargo, de la revisión del procedimiento legislativo que dio origen a la reforma publicada el catorce de octubre de dos mil diecinueve a través del Decreto número 209, se aprecia que no se llevó a cabo la consulta indígena teniendo la obligación de realizarla de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional y, por lo tanto, dicha omisión constituye una vulneración a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.<sup>6</sup>

Lo cual provoco que se declarara invalida dicha normativa por parte de la Suprema Corte de Justicia.

**MATERIA: PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA  
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021  
LEY PERSONAS DEL ESPECTRO AUTISTA CDMX**

En este caso también la Comisión Nacional de Derechos Humanos presento una acción de inconstitucionalidad contra la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, en el fondo del asunto la Suprema Corte de Justicia declaro invalida dicha normativa al considerar de dichas personas no fueron consultadas y que si bien esta no cumplió con las características establecidas:

---

<sup>6</sup> Se encuentra: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1272019#:~:text=Incumplimiento%20de%20efectuar%20una%20consulta,los%20est%C3%A1ndares%20en%20la%20materia.>  
Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

- Previa, pública, abierta y regular.
- Estrecha y con la participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.
- Accesible.
- Informada.
- Significativa.
- Con participación efectiva.
- Transparente.

➤ Ahora bien, los efectos que tuvo esta resolución fue que el Congreso de la Ciudad de México, efectuará en un plazo de 12 meses, la consulta con dicho sector de la población siguiendo con los parámetros establecidos y que emitirá la normativa correspondiente.<sup>7</sup>

• Dicha omisión de no realizar una consulta violenta el artículo 6 del **CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES**, mismo que:

✦ ***“los gobiernos deberán “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”<sup>8</sup>***

✦ Además, el artículo 4 de la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, señala lo siguiente:

✦ Los Estados Parte, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

A tal fin, los Estados Parte, se comprometen a:

<sup>7</sup> Se encuentra: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-382021#:~:text=Demanda%20de%20acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad,Autista%20de%20la%20Ciudad%20de>

<sup>8</sup> Se encuentra: [file:///C:/Users/licjo/Downloads/wcms\\_345065%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/licjo/Downloads/wcms_345065%20(1).pdf)  
Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.



4 a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**

1 b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**<sup>9</sup>

7 Por otra parte, es importante que como Poder Legislativo, seamos un órgano receptivo de la sociedad y que generemos los mecanismos necesarios para que las voces de estos sectores de la población sean escuchadas y brindarles certeza jurídica cuando se va a emitir algunas disposiciones que tenga como consecuencia atender o resolver una problemática de ellos.

7 No obstante, es por todos conocidos que varias reformas fueron declaradas inconstitucionales por no consultarlos, es por ello, que proponemos una reforma a nuestra normativa interna para reglamentar que las consultas tengan ciertos elementos y que garanticen la participación libre de estos grupos minoritarios evitando cualquier tipo de invalidez a la norma por no cumplir un tema de formalidad.

Hace apenas algunos días se hizo la declaratoria de la reforma a la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se les reconoce a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con respeto irrestricto a sus derechos humanos, razón

Para explicar a mayor detalle mi iniciativa me permito establecer, el siguiente cuadro comparativo sobre el texto vigente y la propuesta que se plantea.

---

<sup>9</sup> Se encuentra: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>  
Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

<b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>NO EXISTE REFERENCIA ALGUNA</b></p>	<p><b>Artículo 125 Bis.- Aquellas iniciativas con proyecto de decreto que sean presentadas y cuya resolución afecte o beneficie los derechos de personas indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad, deberán realizar mesas de trabajo o foros de consulta al público y abrir a diálogo principalmente con estos sectores de la sociedad.</b></p> <p><b>La convocatoria deberá ser previas, públicas, abiertas, regulares, estrechas, con participación preferentemente directa de las personas con esta condición, accesibles, informadas, significativas y con participación efectiva y transparente en ella deberán recabarse las opiniones que se viertan sobre el tema a tratar.</b></p> <p><b>Los Presidentes de las Comisiones de Dictamen legislativo que convoque a estos mesas o foros deberán recabar toda lo documentación posible para comprobar que fue suficiente.</b></p>

En cuanto a lo expresado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.**

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se por adición un artículo 125 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

**Artículo 125 Bis.-** Aquellas iniciativas con proyecto de decreto que sean presentadas y cuya resolución afecte o beneficie los derechos de personas indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad, deberán realizar mesas de trabajo o foros de consulta al público y abrir a diálogo principalmente con estos sectores de la sociedad.

La convocatoria deberá ser previas, públicas, abiertas, regulares, estrechas, con participación preferentemente directa de las personas con esta condición, accesibles, informadas, significativas y con participación efectiva y transparente en ella deberán recabarse las opiniones que se viertan sobre el tema a tratar.

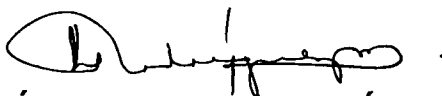
Los Presidentes de las Comisiones de Dictamen legislativo que convoque a estos mesas o foros deberán recabar toda la documentación posible para comprobar que fue suficiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se derogan cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2024



**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**Hoja de firma de la Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.**

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.